

tura y Vivienda de 14 de febrero de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 2325/03, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Óscar Clemente Guzmán solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda, sita en la calle Alcocer, número 25, quinto D, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se le requirió para que la completase, advirtiéndole, expresamente de que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 14 de febrero de 2005 por la que se le tuvo por desistido de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Óscar Clemente Guzmán interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

En el presente caso, se presentó la documentación incompleta por lo que se realizó un requerimiento con fecha 12 de febrero de 2004 para que se subsanase la solicitud, advirtiéndose, expresamente, de que, en caso contrario se procedería al archivo del expediente.

En concreto se pedía, entre otros documentos, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y en el caso de no estar obligado a presentarla debería aportar la declaración responsable respecto de los ingresos obtenidos durante dicho período, el informe de vida laboral y el certificado de la empresa donde figuran dichos ingresos. Recibido el requerimiento no se aportó la documentación requerida. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la resolución impugnada ajustada a derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Óscar Clemente Guzmán contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de febrero de 2005, dictada en el expediente

de ayuda económica 2325/03, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.671/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 299/2008, de 30 de mayo, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José María Martínez Aranda contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictada en el expediente 6236/02.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 299/2008, de 30 de mayo, de la Consejería de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José María Martínez Aranda contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictada en el expediente 6236/02, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Martínez Aranda contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictada en el expediente de ayuda económica 6236/02, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don José María Martínez Aranda solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda libre situada en la calle San Maximiliano, número 63, quinto A, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, por la que se le reconoce una subvención de 5.409,11 euros, equivalente al 5 por 100 de precio de la vivienda, al cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 12/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 39/2002, de 28 de febrero.

Segundo

Notificada la resolución anterior, don José María Martínez Aranda interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, no estar de acuerdo con el cómputo de la limitación para poder transmitir la vivienda.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la

Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por el recurrente viene establecida en el Decreto 12/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 39/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la ayuda económica a la adquisición de vivienda libre y vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones para el período 2001-2004, y en la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 2 de febrero de 2001, que establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas económicas previstas en el Decreto.

El artículo 6 del Decreto 12/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 39/2002, de 28 de febrero, establece que el adquirente no podrá transmitir inter vivos, por ningún título, o ceder el uso de la vivienda para la que hubiese obtenido la ayuda económica prevista en este Decreto durante el plazo de cinco años desde su concesión, sin recabar de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda autorización de venta, previo reintegro de la subvención recibida con los intereses legales desde el momento de su percepción.

En este supuesto, el recurrente alega no estar de acuerdo con el cómputo de la limitación de disposición sobre la vivienda al plazo de cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda económica, ya que, según su parecer, dicho plazo debería contarse desde la fecha de la solicitud de la ayuda económica; sin embargo, lo establecido en el Decreto 12/2001 es claro al respecto: El cómputo citado se inicia desde la fecha de la concesión de dicha ayuda. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la resolución ajustada a derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Martínez Aranda contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 6236/02.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.672/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 317/2008, de 6 de junio, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Virtudes Abajo Cañete contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 4 de marzo de 2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 317/2008, de 6 de junio, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Virtudes Abajo Cañete contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 4 de marzo de 2004, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Virtudes Abajo Cañete contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectu-

ra y Vivienda de 4 de marzo de 2004, dictada en el expediente de ayuda económica AVC-3432/00, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Virtudes Abajo Cañete solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda ya construida, sita en la calle Perdiz, número 10, quinto A, de Getafe. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que el precio de compra de la vivienda que figuraba en el documento de compraventa superaba el máximo legal de venta establecido por metro cuadrado útil. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de fecha 4 de marzo de 2004, por la que denegó la ayuda al incumplir los requisitos del artículo 24 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Segundo

Notificada la resolución anterior, doña Virtudes Abajo Cañete interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica para la adquisición de vivienda solicitada por la recurrente viene regulada en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y en el Decreto 227/1998, de 30 de diciembre, sobre ayudas económicas de la Comunidad de Madrid. El artículo 24 del Real Decreto establece que, para que proceda la financiación de las adquisiciones de vivienda, el precio de venta por metro cuadrado útil no debe superar el precio máximo legalmente establecido. Este mismo requisito se exige en el artículo 9 del Decreto 227/1998.

En el presente caso, consta en el expediente un informe de tasación según el cual la vivienda tiene una superficie útil de 54,52 metros cuadrados. Al multiplicar esta superficie por el módulo correspondiente en el año de la solicitud, 978,64 euros, da un precio máximo de adquisición de 53.355,45 euros, que resulta superado por el que figura en el título de compraventa, 57.096,15 euros. En consecuencia, procede la desestimación del recurso interpuesto, siendo la resolución impugnada ajustada a derecho y debe confirmarse.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Virtudes Abajo Cañete contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 4 de marzo de 2004, dictada en el expediente de ayuda económica AVC-3432/00.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»